



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FAX Y FOTOCOPIADORA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de Fax y Fotocopiadora municipales.

Artículo 2º. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de fax y fotocopiadora municipales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributara que utilicen los servicios de fax y/o fotocopiadora municipales.

Artículo 4.- Responsables

. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

Artículo 5º.- Cuota tributaria

. La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

A) Fotocopiadora:

- Por cada fotocopia, hasta 10 unidades 0,55 €
- Por cada fotocopia que exceda de 10 unidades 0,45 €

B) Fax:

Remisión

- Carácter Provincial.

- Por primer minuto 1,25 €
- Por cada minuto o fracción más. 0,65 €

- Carácter Interprovincial.

- Por primer minuto 1,85 €
- Por cada minuto o fracción más 0,95 €

- Carácter internacional

- Por primer minuto 6,20 €
- Por cada minuto o fracción más 3,10 €

Recepción

- Por cada folio recibido 0,55 €

Artículo 6º.- Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.



Ayuntamiento de Mallén

(Zaragoza)

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se preste el servicio.

Artículo 8º.- Obligación de pago

El pago de la Tasa se efectuará en efectivo al funcionario encargado del servicio.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 23 de noviembre de 1998. Comenzará a regir el día 1 de Enero del 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Modificación tarifas en BOPZ nº 255 de fecha 31 de diciembre de 2012